

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00172-00

Acreditado el derecho de postulación echado de menos en el auto inadmisorio de la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento allegado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CRISTIAN PLAZA BARACALDO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los pagarés Nos. 4060081346, 4060081348 y 82956730 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria **50N-20746981 -50N-20746710**, conforme consta en la Escritura Pública No. 722 del 4 de abril del 2018 de la Notaria 37 de Bogotá, discriminadas así:

Pagaré N° 4060081346

1.- Por la suma de **4.497.047 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor referenciado.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 27 de octubre de 2020, y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 4060081348

1.- Por la suma de **86.062.325 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor referenciado.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 27 de octubre de 2020, y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N° 82956730

1.- Por la suma de **7.978.528 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor referenciado.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 17 de septiembre de 2020, y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo de los bienes hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 50N-20746981 y 50N-20746710** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ									
Hoy	_____				se notifica a las partes el proveído anterior	por	anotación	en	el Estado No.
_____.									

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA									
Secretaria									

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.